

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 28. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas, así como lo que se dicte en materia de electricidad.

Art. 29. El concesionario y la compañía que en su caso organice serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó alguno de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos siete.—*Andrés Aldasoro*.—*S. V. Applewhite*.

Es copia. México, enero 19 de 1907.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», enero 25 de 1907.

NUMERO 32.

Enero 16.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Manuel F. Villaseñor, apoderado de Pedro Ruiz y Manuel L. de Guevara, reformando el artículo 3º del contrato de concesión del Ferrocarril de Santecomapan á Calería, Veracruz, fecha 23 de diciembre de 1903.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Manuel F. Villaseñor, apoderado de los Sres. Pedro Ruiz y Manuel L. de Guevara, concesionarios del Ferrocarril de Santecomapan á Calería, Veracruz, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo 1º Se reforma el artículo 3º del contrato de concesión del Ferrocarril de Santecomapan á Calería, Veracruz, fecha 23 de diciembre de 1903, modificado en 22 de mayo, de 1905, quedando dicho artículo como sigue:

«Artículo 3º. Los concesionarios ó la compañía que organicen, deberán terminar, por lo menos, diez kilómetros á los dos años contados desde el 7 del presente mes de enero, otros diez kilómetros, también por lo menos, al siguiente año y el resto de la línea en el año próximo inmediato ó sea para el 7 de enero de 1911».

Artículo 2º Con la reforma mencionada, quedan en todo su vigor y fuerza las estipulaciones del citado contrato de concesión y su modificación de 22 de mayo de 1905.

México, enero dieciséis de mil novecientos siete.—*Leandro Fernández*.—*M. F. Villaseñor*.

Es copia. México, enero 16 de 1907.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», enero 29 de 1907.

NUMERO 33.

Enero 17.—Secretaría de Instrucción Pública.—Decreto expidiendo el Plan de Estudios de la Escuela Nacional Preparatoria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed*:

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 15 de diciembre de 1903, he tenido á bien expedir el siguiente

PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA.

Art. 1º La Enseñanza en la Escuela Nacional Preparatoria será uniforme, gratuita y laica; tendrá por medio la instrucción de los alumnos y por objeto su educación física, intelectual y moral; se distribuirá en cinco años del modo que sigue:

PRIMER AÑO.

Aritmética y Álgebra. Tres clases á la semana.

Geometría. Tres clases á la semana.

Lengua Nacional y lectura comentada de producciones literarias selectas. Tres clases á la semana.

1º Curso de Francés. Tres clases á la semana.

Dibujo y trabajos manuales. Tres clases á la semana.

SEGUNDO AÑO.

2º Curso de Matemáticas. Tres clases á la semana.

Raíces Griegas. (tecnicismos y neologismos). Tres clases á la semana. La primera mitad del año.

Lengua Nacional y lectura comentada de producciones literarias selectas. Tres clases á la semana.

2º Curso de Francés. Tres clases á la semana.

1º Curso de Inglés. Tres clases á la semana.

Dibujo y trabajos manuales. Tres clases á la semana.

TERCER AÑO.

Cosmografía precedida de nociones de Mecánica. Tres clases á la semana.

Física. Cinco clases á la semana.

Academias de Física. Dos clases á la semana.

Lengua Nacional y lectura comentada de producciones literarias selectas. Tres clases á la semana.

2º Curso de Inglés. Tres clases á la semana.

Dibujo y trabajos manuales. Dos clases á la semana.

CUARTO AÑO.

Química y nociones de Mineralogía. Seis clases á la semana, la primera mitad del año, y tres clases á la semana, la segunda mitad del año.

Academias de Química y de Mineralogía. Dos clases á la semana.

Botánica. Tres clases á la semana. La segunda mitad del año.

Geografía. Cuatro clases á la semana.

3^{er}. Curso de Inglés. Tres clases á la semana.

Lectura comentada de producciones literarias selectas. Tres clases á la semana.

QUINTO AÑO.

Zoología y elementos de Anatomía y Fisiología Humanas. Seis clases á la semana. La primera mitad del año.

Psicología. Seis clases á la semana. La segunda mitad del año.

Lógica. Tres clases á la semana.

Historia General. Tres clases á la semana.

Historia Patria. Tres clases á la semana.

Lectura comentada de producciones literarias selectas. Tres clases á la semana. La primera mitad del año.

Moral. Tres clases á la semana. La segunda mitad del año.

Art. 2^o Además de las materias que especifica el artículo anterior, habrá en la Escuela Nacional Preparatoria, cursos de Latín y de Alemán y Academias de Matemáticas, de Dibujo y trabajos manuales, de Francés, Inglés, Alemán y Literatura.

Art. 3^o En todas las enseñanzas se suprimirán rigurosamente los razonamientos que no sean absolutamente claros, y que no puedan ponerse al alcance de los alumnos por un profesor de medianas aptitudes.

Art. 4^o Las clases de Aritmética tendrán por objeto que los alumnos perfeccionen los conocimientos que deben haber adquirido en la Escuela primaria; que se familiaricen con todas las operaciones fundamentales y que se den cuenta de su mecanismo, así como que sepan plantear rápidamente y con exactitud los problemas é indicar con precisión el medio de resolverlos.

Art. 5^o El curso de Geometría se referirá constantemente á los conocimientos de Aritmética que tengan los alumnos, para que practiquen con facilidad toda especie de evaluaciones relativas á objetos reales.

Art. 6^o El segundo curso de Matemáticas comprenderá el estudio de la Trigonometría y nociones elementales de Geometría Analítica de Dos Dimensiones, así como una aplicación sumaria de los procedimientos de que se sirve el Cálculo Infinitesimal y una idea sucinta de sus principales aplicaciones. No se dedicará, en la clase relativa, más de cuatro meses á los estudios Geometría Analítica y de Cálculo Infinitesimal.

Art. 7^o Los conocimientos de Algebra y de Trigonometría se limitarán de un modo exclusivo á lo necesario para que los alumnos puedan resolver los problemas fundamentales que se les presenten en la Mecánica, la Cosmografía y la Física elementales.

Art. 8^o Las enseñanzas de Geometría Analítica de Dos Dimensiones han de concretarse á dar á conocer á los alumnos los procedimientos adecuados para expresar analíticamente, por medio de curvas, las funciones de cantidades variables que estén relacionadas entre sí, indicándoles algunas de las principales aplicaciones que puede tener en todas las ciencias esta rama de la Matemática, para la fácil expresión de fenómenos que varíen de un modo progresivo.

Art. 9^o Las enseñanzas de Mecánica serán teórico-prácticas y el profesor hará notar de

un modo especial á los alumnos las más usuales é importantes aplicaciones prácticas en esta ciencia.

Art. 10^o Los elementos de Cosmografía incluirá precisamente el conocimiento objetivo del cielo de México.

Art. 11^o Las clases de Física y las Academias relativas han de estar relacionadas incesantemente entre sí, de modo que en estas últimas los alumnos vayan efectuando las observaciones y experimentaciones que correspondan á los estudios que en la clase hicieren, á medida que en ella los efectúen. Los profesores, los preparadores y los ayudantes tendrán por fin constante de sus enseñanzas hacer que los alumnos se den cuenta exacta de las fuerzas físicas que los rodean y de la influencia que ejercen en la naturaleza; las observaciones y experimentaciones que les hagan hacer, serán elegidas de modo que tengan aplicaciones prácticas y que, hasta donde sea posible, sean susceptibles de reproducirse con los elementos que los mismos alumnos se proporcionen.

Art. 12^o Las clases y las Academias de Química se relacionarán entre sí igualmente de un modo íntimo; en las segundas se irán presentando, á medida de que se estudien en la clase los cuerpos que en ésta se enseñen, y se irán haciendo simultáneamente por todos y cada uno de los alumnos las experimentaciones y observaciones que correspondan y que permita el desarrollo que puede darse al gabinete respectivo.

Los alumnos deberán tener conocimiento objetivo de todos los cuerpos que estudien y de sus cualidades, así como de las acciones y las reacciones que en ellos determinen otros cuerpos.

Los profesores, los preparadores y los ayudantes sugerirán incesantemente á los alumnos el estudio y examen detenido, de los cuerpos que dichos alumnos puedan proporcionarse, y les harán comprender su importancia y sus aplicaciones prácticas, tanto en la grande como la pequeña industria. Las Academias de Química incluirán ejercicios de notación y nomenclatura de los cuerpos que se estudien, y práctica de los métodos de análisis más sencillos, así como ejercicios de clasificación de los principales ejemplares mineralógicos mexicanos.

Art. 13^o Las clases de Botánica serán teórico-prácticas: servirán para que todos y cada uno de los alumnos conozcan objetivamente la anatomía y la fisiología de los tipos principales de los vegetales, y para que observen, por medio del microscopio, sus elementos constitutivos, haciendo oportunamente observaciones que les pongan de manifiesto los fenómenos capitales de la vida vegetativa. Incluirán el conocimiento de los vegetales más importantes de la flora mexicana con ejercicios de clasificación de los mismos. Los profesores, los preparadores y los ayudantes fomentarán el gusto por la observación, recolección y cultivo de los vegetales que los alumnos puedan proporcionarse y les harán saber sus principales aplicaciones.

Art. 14^o Las clases de Anatomía y Fisiología Humanas han de darse explicando á los alumnos, á propósito de cada punto, las relaciones que tenga con la Higiene, y terminarán con la exposición de las más importantes generalizaciones de la Biología; á medida que vaya haciéndose el estudio teórico correspondiente, incluirán observaciones fundamentales referentes á los fenómenos más importantes de la vida; en su oportunidad el profesor hará que los alumnos manejen el microscopio para que vean los caracteres de los tejidos, y hará también que manejen los más comunes aparatos exploradores de la temperatura, la respiración, la circulación, la agudez visual y auditiva y la fuerza muscular. En lo que se refiere al estudio de la Zoología, las clases han de comprender el conocimiento objetivo de ejemplares típicos de la fauna mexicana y ejercicios de clasificación.

Art. 15^o Las clases de Psicología tendrán por fin hacer conocer á los alumnos los fenómenos psíquicos fundamentales y la importancia que tiene para el progreso el desenvolvimiento de los fenómenos psíquicos superiores, sustuyendo al predominio de los impulsos los actos volitivos orientados en el sentido del bien social. Harán además, que se adquiera una noción

clara y precisa de las peculiaridades que distinguen los métodos de investigaciones de los fenómenos psíquicos.

Art. 16º Las clases de Moral incluirán un resumen somero de las más importantes generalizaciones de la Sociología, y tendrán por fin principalmente hacer sentir á los alumnos la importancia de los vínculos sociales y la necesidad de obtener el perfecto desarrollo físico intelectual y moral de cada uno de los asociados, así como la unión cooperativa de todos, para realizar el bien común.

Art. 17º En la clase de Lógica se aprovecharán los conocimientos obtenidos en todas las ciencias fundamentales, para que los alumnos se den cuenta exacta de sus métodos, y se tratará de conseguir que los educandos renfirmen de un modo definitivo el respeto escrupuloso por la verdad y por la exactitud de las pruebas, que debe habérseles ido inculcando en todas las demás enseñanzas de la escuela.

Art. 18º Las clases de Geografía presentarán, hasta donde sea posible, todas las formas terrestres y los fenómenos de Geografía física actual, como efectos de sus antecedentes geogénicos, que se explicarán de un modo sumario.

Art. 19º Las clases de Historia General tendrán por objeto hacer que los alumnos se den cuenta de la formación progresiva de la cultura humana, é indicarán lo que la civilización deba á cada época y á cada pueblo. Reducirán el estudio de las peripecias y de las personalidades políticas, á lo que sea absolutamente indispensable para entender con claridad el proceso evolutivo de la civilización.

Art. 20º La enseñanza de la Historia Patria comprenderá la sugestión constante del civismo; hará notar los servicios que México á prestado para la solución de complejos problemas sociales, y hará sentir que la conciencia nacional se ha ido formando por el esfuerzo cooperativo de los buenos ciudadanos, sobre todo en los días de crisis, y que es más clara y está mejor difundida á cada instante por la educación de las masas.

Art. 21º Las clases de Lengua Nacional y de Lectura comentada de producciones literarias selectas tendrán por objeto hacer que todos los alumnos sean capaces de expresarse correctamente de viva voz y por escrito, y que conozcan el valor estético de algunas de las obras literarias que más intensa y armoniosamente hayan contribuído, para extender la simpatía universal entre los pueblos. No se podrá dar por concluída esta asignatura sino cuando los alumnos demuestren que saben escribir sin faltas ortográficas ni incongruencias de sentido.

Art. 22º Se procurará conseguir en las clases de lenguas vivas que los alumnos lleguen á entenderlas cuando las oigan ó las lean y que puedan hablarlas. El método que prevalezca en las mismas ha de ser en consecuencia el de enseñanza directa.

Art. 23º Las clases de Dibujo y de trabajos manuales tendrán por fin desarrollar el hábito de observación de los alumnos para que puedan representar de un modo objetivo lo que vean; al propio tiempo desarrollarán sus aptitudes á fin de que aprovechen los elementos materiales que estén á su alcance para la elaboración de objetos útiles y despertarán su gusto estético.

Art. 24º Los alumnos harán diariamente ejercicios adecuados á su educación física durante los años que cursen en la Escuela. Para que cumplan en buenas condiciones esta obligación, el médico del establecimiento los examinará al principio del año, así como cuantas veces sea necesario, para procurar corregir por medio de los movimientos y actitudes que convengan, las faltas é imperfecciones de desarrollo y obtener el equilibrio armónico de cada uno de los organismos.

Art. 25º A las Academias de Lenguas vivas y de Literatura, así como á las de Matemáticas y á las de Dibujo, podrán concurrir libremente quienes deseen conservar por los ejercicios relativos los conocimientos anteriores que hayan adquirido.

Art. 26º Las academias de Matemáticas y de Dibujo y trabajos manuales servirán especialmente para los alumnos que quieran seguir las carreras de ingenieros ó de arquitectos, y al efecto se distribuirán sus labores de tal modo que, luego que dichos alumnos hayan terminado los estudios fundamentales de Matemáticas y de Dibujo en la escuela, continúen practicándolos desde el año siguiente. Habrá, en consecuencia, en el tercer año Academias de Aritmética y de Geometría dos veces por semana; en el cuarto, Academias de Álgebra y de Trigonometría, asimismo dos veces por semana; y en el quinto, Academias de Geometría Analítica y de Cálculo Infinitesimal así como de revisión de Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría, en los puntos especiales que prefieran recordar los alumnos, dos veces también por semana. Las Academias de Dibujos y de trabajos manuales se efectuarán desde el cuarto año, una vez á la semana.

Art. 27º Para perfeccionar los conocimientos de los alumnos en materia de Historia Nacional y de Geografía Física se harán excursiones escolares, y para perfeccionar asimismo los conocimientos de los alumnos en materia de Química, se efectuarán visitas á las fábricas y establecimientos industriales que puedan suministrarles mejores enseñanzas.

Cuando lo estime conveniente el Profesor de Cosmografía, citará á los alumnos para que observen durante la noche el cielo de México, y cuando lo juzgue adecuado el Profesor de Historia Patria conducirá á los educandos á los Museos, para darles en los mismos las explicaciones que crea debidas.

Tanto las excursiones, como las visitas á fábricas ó á Museos y las observaciones hechas por los alumnos del curso de Cosmografía en horas que no sean las de clase, deberán someterse previamente á la aprobación del Director de la Escuela.

Art. 28º La Escuela Nacional Preparatoria abrirá el registro ordinario de su inscripciones al comenzar el segundo mes de sus vacaciones de fin de año escolar y lo cerrará 30 días después. Podrán, sin embargo, ser inscriptos fuera de dicho plazo los alumnos que, por medio de la solicitud correspondiente y en virtud de circunstancias atendibles, obtengan esa gracia de la Dirección de la Escuela.

Art. 29º Para inscribirse como alumno numerario y tener derecho á examen en cualquiera de los cursos de la Escuela Nacional Preparatoria, es requisito indispensable presentar un certificado que compruebe que se han concluído debidamente los estudios de instrucción primaria superior prescriptos por las leyes que rigen en el Distrito Federal. Dicho certificado deberá tener el visto bueno del Director General de Instrucción Primaria.

Art. 30º El Director podrá conceder á los alumnos que se inscriban simultáneamente á Botánica y Nociones de Zoología y de Anatomía y Fisiología humanas, ó bien á éstas y á Psicología, Lógica y Moral. No podrá concederles examen de ninguna de las materias enunciadas en cada uno de los incisos siguientes, si no han terminado con aprovechamiento el estudio de las que indican los incisos anteriores, en el orden que á continuación se expresan:

- I. Aritmética;
- II. Geometría y Álgebra;
- III. 2º curso de Matemáticas;
- IV. Nociones de Mecánica, Cosmografía y Física;
- V. Química y Elementos de Mineralogía;
- VI. Botánica;
- VII. Zoología y Elementos de Anatomía y Fisiología Humanas;
- VIII. Psicología, Lógica y Moral.

Art. 31º No habrá clases los domingos y días de fiesta nacionales, y el Director las suspenderá, además, durante dos decenas separadas por varios meses de intervalo y señaladas oportunamente por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 32º Tendrán derecho para concurrir á las clases todas las personas que lo deseen, sin otro requisito que el de someterse al reglamento interior de la Escuela.

Art. 33º A más tardar el día 1º del antepenúltimo mes de cada año Escolar, la Dirección de la Escuela Nacional Preparatoria someterá á la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, las propuestas de innovaciones que pueden formular las juntas de profesores de la Escuela, en materia de programas, métodos de enseñanza y libros de texto, ciñéndose en todo caso á lo preceptuado por los artículos relativos de esta ley; y acompañará á dichas propuestas el dictamen que le parezca conveniente, formulando él mismo iniciativas de innovaciones cuando lo crea necesario; pero no podrán aprobarse innovaciones ningunas de programas, métodos ó libros de texto por la mencionada Secretaría de Instrucción Pública, con el carácter de definitivas, sino después de consultar la opinión del Consejo Superior de Educación, y las que se aprueben han de publicarse antes del período escolar en que deban regir.

Art. 34º Se efectuarán reconocimientos ó exámenes según lo disponga la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, previa consulta de la Dirección de la Escuela, para estimar el grado de aprovechamiento de los alumnos; pero en materia de Aritmética, Geometría, Álgebra, Trigonometría, Mecánica, Física, Química, Botánica, Zoología y Elementos de Anatomía y Fisiología Humanas, Dibujo y trabajos manuales, esa estimación se hará de un modo fundamental por el examen de los trabajos que ejecuten los alumnos durante el curso y en los que pongan de manifiesto que han sabido aplicar correctamente los conocimientos que vayan adquiriendo, ó bien que van efectuando en buenos términos su correspondiente educación. Lo mismo se hará también respecto de las Academias de Matemáticas y de Dibujo y trabajos manuales.

Art. 35º No habrá exámenes de ejercicios físicos ni de lectura comentada de producciones literarias selectas, sino para los alumnos que no comprueben con certificados de sus profesores haber asistido con aprovechamiento al noventa por ciento de las clases respectivas.

Art. 36º Queda autorizada la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes para disponer, cuando lo consulte el Director de la Escuela, que los alumnos de Geometría Analítica y Cálculo Infinitesimal, Psicología, Moral, Historia General y Raíces Griegas que presenten certificados de sus respectivos profesores de haber concurrido ó estar concurriendo con el aprovechamiento debido al noventa por ciento de las clases correspondientes, no tendrán que someterse á reconocimientos ni á examen. Los profesores que expidan certificados contrarios á la verdad de los hechos, quedarán suspensos por un año, y serán separados del establecimiento en caso de reincidencia. La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes revisará siempre en estos casos las decisiones del Director de la Escuela.

Art. 37º Los cursos que sólo duren medio año se repetirán en el medio año siguiente para los alumnos que no hayan podido terminarlos en el período común relativo.

Art. 38º Los cursos que terminen en la primera mitad del año escolar concluirán cuatro meses y medio después de abiertas las clases, y, en la semana siguiente se podrán efectuar los exámenes respectivos.

Art. 39º Los cursos que correspondan á la segunda mitad del año escolar comenzarán tan pronto como terminen los exámenes de que trata el artículo anterior de esta ley.

Art. 40º Para los cursos que terminen en la segunda mitad del año escolar, los exámenes podrán efectuarse durante veinte días útiles que principiarán una semana después de cerradas las clases. En ningún caso se concederán exámenes de una asignatura, fuera de los períodos ordinarios, á los alumnos que hubieren sido reprobados de la misma asignatura en el período precedente. De las demás asignaturas se les podrán conceder exámenes cuando no los hayan sustentado en el período respectivo por causas insuperables y ajenas á su voluntad.

Art. 41º Para los alumnos que no se sujeten á reconocimientos, en caso de que éstos se

establezcan, las materias cuyo estudio esté dividido en varios cursos, no implicará más que un sólo examen al fin del último de dichos cursos.

Art. 42º En ningún caso se concederá premio al alumno que, aunque haya satisfecho los demás requisitos que prescriban las disposiciones relativas, no haya estudiado en un solo año las materias que correspondan á su curso tal como están agrupadas en el artículo 1º de esta ley.

Art. 43º Los estudios preparatorios hechos en escuelas oficiales de los Estados ó en países extranjeros, sólo podrán revalidarse por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes siempre que, después de examen de los certificados y comprobantes relativos, la Dirección de la Escuela Nacional Preparatoria informe diciendo que dichos estudios equivalen á los que prescriben las leyes del Distrito Federal.

Art. 44º Se requiere el pase de la Escuela Nacional Preparatoria para inscribirse como alumno numerario y tener derecho á examen de cualquiera de las asignaturas de las carreras de Abogado, Médico Cirujano, Farmacéutico, Arquitecto y las que se cursan en la Escuela Nacional de Ingenieros; pero no se otorgará dicho pase sino después de que el solicitante haya cursado debidamente todas las asignaturas prescriptas por el artículo 1º de esta ley, sin que, en ningún caso, pueda concederse dispensa de ninguna de ellas.

Art. 45º Los alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria que hayan comprobado, conforme á las disposiciones vigentes, los debidos conocimientos en todas las materias de que trata el referido artículo 1º de esta ley, tendrán derecho á que se les extienda, por la Dirección de la Escuela, un certificado general en forma de diploma.

Art. 46º Se establecerá, como anexo á la Escuela Nacional Preparatoria un internado de conformidad con las prescripciones que serán oportunamente expedidas.

Art. 47º Disposiciones secundarias establecerán todo lo que se refiera á la forma y condiciones en que se den las clases; señalarán los requisitos que deban llenar los exámenes y los reconocimientos, y decidirán lo que convenga en cuanto á los demás puntos no previstos en este plan.

Art. 48º Quedan derogadas las leyes expedidas con anterioridad, en cuanto se opongan á lo prevenido por este decreto.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

I. Esta ley comenzará á regir el día 1º del mes de febrero próximo.

II. El Director de la Escuela hará las modificaciones adecuadas en la distribución de los estudios de los alumnos que, al expedirse este decreto, no hayan terminado sus estudios preparatorios; pero lo hará en todo caso con estricta sujeción á lo dispuesto por el artículo 30 de esta ley, y consultará á la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes los casos dudosos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de enero de 1907.
—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justo Sierra, Secretario del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 17 de enero de 1907.—*Justo Sierra*.—Al C.....